

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 12 de mayo de 2022

VISTO, la Carta N° 0226-2022-DGA-UNCA, Informe Legal N° 042-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría' N° 033-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría', actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2020/COUNCA de fecha 27 de abril de 2020, se aprobó la “Directiva N° 003-2020-DGA-Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'”;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2020-UNCA de fecha 05 de mayo de 2020, se aprobó la “Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'”;

Que, mediante Carta N° 0226-2022-DGA-UNCA de fecha de fecha 03 de mayo de 2022, el Director General de Administración de la UNCA, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, dejar sin efecto los siguientes Documentos de Gestión: “Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la Universidad Nacional

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

Ciro Alegría”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2020-UNCA de fecha 05 de mayo de 2020 y la “Directiva N° 003-2020-DGA-Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la Universidad Nacional Ciró Alegría”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2020/CO-UNCA, de fecha 27 de abril de 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 042-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 09 de mayo de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión legal sobre la solicitud de dejar sin efecto documentos de gestión de la UNCA, señalando lo siguiente:

- Es IMPROCEDENTE dejar sin efecto los instrumentos de gestión: “Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la Universidad Nacional Ciró Alegría”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2020-UNCA de fecha 05 de mayo de 2020 y la “Directiva N° 003-2020-DGA – Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la Universidad Nacional Ciró Alegría”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2020/CO-UNCA, de fecha 27 de abril de 2020, solicitado por el Director General de Administración, con Carta N° 0226-2022-DGA-UNCA de fecha 03 de mayo de 2022, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM.
- RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la UNCA, como máxima autoridad, autorice el trámite documentario de forma física para los Servidores que desarrollan trabajo presencial y para los Servidores con factor de riesgo que desarrollen trabajo remoto o mixto se ciñan a los lineamientos de la “Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la UNCA y Directiva N° 0032020-DGA-Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID–19) en la UNCA.
- RECOMIENDA que la Comisión Organizadora de la UNCA, disponga a las áreas competentes que, de manera obligatoria se implemente en la Universidad Nacional Ciró Alegría los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica; así como la firma digital, en cumplimiento de la Ley N° 31465 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se Estableció Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional; facultando en su artículo 17 a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, en su artículo 20, dispone que;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

“20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior”;

Que, la disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, establece que, “A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia. Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales (...)”;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 0115-2021, Decreto de Urgencia que modifica los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y N° 078-2020 y el Decreto Legislativo N° 1505, se prorroga la vigencia del Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, para el sector público y el sector privado hasta el 31 de diciembre de 2022, facultando hasta el 31 de diciembre de 2022 a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, el numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, establece que: “En el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 055-2021 y a fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, **deben retornar al trabajo presencial los/las servidores/as civiles vacunados/as contra la COVID-19. Los/las servidores/as civiles con factores de riesgo realizan trabajo remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio y la evaluación clínica que**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas. ”;

Que, el anexo 6 del Plan para la Vigilancia, Prevención y control de COVID19 en el Trabajo de la Universidad Nacional Ciro Alegría, versión 7, señala las condiciones de salud que deben presentar los servidores para ser considerados en el grupo de riesgo de la COVID-19, siendo las siguientes:

- a) Mayor de 65 años
- b) Hipertensión Arterial no controlada
- c) Enfermedades cardiovasculares graves
- d) Cáncer
- e) Diabetes Mellitus
- f) Obesidad con IMC mayor o igual a 40
- g) Asma moderada o grave
- h) Enfermedad pulmonar crónica
- i) Insuficiencia Renal Crónica en tratamiento con hemodiálisis
- j) Enfermedades o tratamiento inmunosupresor

Que, conforme a las normas expuestas, si bien los Servidores Civiles vacunados contra el COVID-19, deben retornar a prestar sus labores de manera presencial; también es cierto que, los Servidores que se encuentren con factores de riesgo, deben realizar trabajo remoto o mixto para cuyo desempeño deben ceñirse a los lineamientos de la “Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la Universidad Nacional Ciro Alegría”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2020UNCA de fecha 05 de mayo de 2020 y la “Directiva N° 003-2020-DGA Lineamientos Para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la Universidad Nacional Ciro Alegría”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2020/CO-UNCA, de fecha 27 de abril de 2020; por tanto, no es viable dejar sin efecto referidos los referidos documentos de gestión;

Que, el 4 de mayo de 2022, se publicó en el Diario El Peruano, la Ley N° 31465 que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de facilitar la recepción documental digital, habiéndose modificado entre otros, el numeral 117.1 del artículo 117; en los términos siguientes: **“Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana”. [...];**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

Que, la Ley 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, en su artículo 1 dispone: **“La presente ley tiene por objeto impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en toda la administración pública con el fin de transformar digitalmente los procesos, servicios y procedimientos administrativos**, con arreglo al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su reglamento”.

Asimismo, en su artículo 3 establece lo siguiente: **“3.1 Las entidades de la administración pública implementan, en un plazo no mayor de doce meses a partir de la promulgación de la presente ley, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica**, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

3.2 El servicio de mesa de partes digital se implementa dentro del alcance de la sede digital establecida en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital, para cumplir con la funcionalidad de recibir documentos electrónicos. La entidad puede optar por un enfoque progresivo de implementación de los medios tecnológicos a su disposición.

3.3 El servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con la especificación de domicilio digital, establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

3.4 La entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas podrá definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones. La entidad podrá definir las notificaciones electrónicas como obligatorias dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados. (...).”

Y en su artículo 6 prescribe: **“El documento electrónico es firmado digitalmente por los funcionarios y servidores públicos obligados a presentar dicha información en todos los actos de los trámites administrativos aprobados por cada entidad pública. La firma digital se sustenta en el documento nacional de identidad electrónico (DNIe) y los certificados digitales correspondientes.”**

Finalmente, en su artículo 7 precisa que: **“ 7.1 Las entidades implementan la firma digital de manera obligatoria y adecúan sus normas internas para dicho fin. Los documentos electrónicos firmados digitalmente tienen el mismo valor, eficacia jurídica y probatoria que un documento físico impreso y firmado en forma manuscrita por el funcionario y servidor público. 7.2 Al término del plazo de implementación del servicio**



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

de mesa de partes digital, regulado por la presente ley, las entidades de la administración pública intercambian documentos electrónicos solo si estos cuentan con las respectivas firmas digitales de los remitentes". (...);



Que, mediante proveído N° 729 de fecha 12 de mayo de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal N° 042-2022-OAJ- UNCA/MJTA de fecha 09 de mayo de 2022, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 033-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de dejar sin efecto los instrumentos de gestión: **“Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**”**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2020-UNCA de fecha 05 de mayo de 2020 y la **“Directiva N° 003-2020-DGA – Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**”**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2020/CO-UNCA, de fecha 27 de abril de 2020, realizado por el Director General de Administración, con Carta N° 0226-2022-DGA-UNCA de fecha 03 de mayo de 2022, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM. Asimismo, por unanimidad se acordó, **AUTORIZAR** realizar el trámite documentario de forma física para los **Servidores que desarrollan trabajo presencial**; y, para los **Servidores con factor de riesgo** que desarrollan trabajo remoto o mixto se ciñan a los lineamientos de la “Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la UNCA y Directiva N° 003-2020-DGA-Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la UNCA. Finalmente, se acordó por unanimidad, **DISPONER** al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, implemente **de manera obligatoria en la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, así como la firma digital**, en cumplimiento de la Ley No 31465 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0214-2022/CO-UNCA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de dejar sin efecto los instrumentos de gestión: “**Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la Universidad Nacional** **Ciro Alegría**”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 096-2020-UNCA de fecha 05 de mayo de 2020 y la “**Directiva N° 003-2020-DGA – Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la Universidad Nacional** **Ciro Alegría**”, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 092-2020/CO-UNCA, de fecha 27 de abril de 2020, realizado por el Director General de Administración, con Carta N° 0226-2022-DGA-UNCA de fecha 03 de mayo de 2022, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 041-2022-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR realizar el trámite documentario de forma física para los **Servidores que desarrollan trabajo presencial** y, para los **Servidores con factor de riesgo** que desarrollan trabajo remoto o mixto se ciñan a los lineamientos de la “**Guía para el Procedimiento Documentario en el Trabajo Remoto de la UNCA y Directiva N° 003-2020-DGA-Lineamientos para el Trabajo Remoto durante la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus (COVID – 19) en la UNCA.**”

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, implemente **de manera obligatoria en la Universidad Nacional** **Ciro Alegría, los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, así como la firma digital**, en cumplimiento de la Ley No 31465 que modifica la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Ley 31170, Ley que dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Personal Docente y No Docente de la UNCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN BARRIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL